

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 057 2018-SERNANP-DGANP

Lima 1 5 JUN. 2018

## VISTO:

El Informe N° 305-2018-SERNANP-DGANP del 06 de junio de 2018, a través del cual se evalúa la solicitud presentada por el señor Carlos Rodolfo Garnica Philipps, para realizar la investigación científica denominada "Consultoría para el levantamiento de datos de campo del inventario nacional forestal y de fauna silvestre en la región Madre de Dios".

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 29° de la Ley N° 26834 - Ley de Áreas Naturales Protegidas, el Estado reconoce la importancia de las Áreas Naturales Protegidas - ANP, para el desarrollo de la investigación científica básica y aplicada, la misma que sólo será autorizada si su desarrollo no afecta los objetivos primarios de conservación del Área Natural Protegida en la cual ésta se lleve a cabo y se respete la zonificación y condiciones establecidas en el Plan Maestro;

Que, el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 016-2009-MINAM, señala que la investigación científica es considerada como uno de los objetivos de creación de las Áreas Naturales Protegidas y como una actividad inherente al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE y su gestión, no contando dicha actividad con restricción alguna en la medida que cumpla la normatividad, no se contraponga con los objetivos de creación del Área Natural Protegida en cuestión y sus instrumentos de planificación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2015-MINAM, publicado el 23 de setiembre del 2015, se declara de interés nacional el desarrollo de investigaciones al interior de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, determinándose su gratuidad, así como los procedimientos de aprobación automática y evaluación previa para su otorgamiento;

Que, en el artículo 4° del mencionado Decreto Supremo, se prevé cinco supuestos en los que la autorización de investigación requiere de evaluación previa: a) ingreso a ámbitos de acceso restringido, b) la colecta o extracción de muestras





biológicas, c) se prevea la alteración del entorno o instalación de infraestructura en el caso de áreas naturales protegidas de administración nacional, d) el uso de equipo o infraestructura perteneciente a las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, e) investigación en predios privados;

Que, mediante Resolución Presidencial Nº 287-2015-SERNANP del 23 de diciembre del 2015, se aprueban las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de investigación, estableciendo las normas y lineamientos que regulan las investigaciones realizadas al interior de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional;

Que, la Resolución Ministerial N° 35-2017-MINAM del 03 de febrero del 2017, modifica, entre otros, el Procedimiento N° 4 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2012-MINAM y modificado por Resolución Ministerial N° 152-2016-MINAM y Resolución Ministerial N° 315-2016-MINAM;

Que, con Resolución Presidencial N° 99-2017-SERNANP del 18 de abril 2017, se modifica el proceso "GAN-01-10-Otorgamiento del Certificado de Procedencia";

Que, el 03 de mayo de 2018, el señor Carlos Rodolfo Garnica Philipps, representante legal de la empresa Consultores Asociados en Naturaleza y Desarrollo S.A.C., solicita autorización para realizar la investigación científica denominada "Consultoría para el levantamiento de datos de campo del inventario nacional forestal y de fauna silvestre en la región Madre de Dios", en los ámbitos del Parque Nacional Bahuaja Sonene y la Reserva Nacional Tambopata, por el periodo de dos (02) meses, de acuerdo al Expediente TUPA N° 065-2018, adjuntando, entre otros documentos, las fichas del personal involucrado;

Que, mediante Memorándum N° 130-2018-SERNANP-DGANP del 07 de mayo de 2018, la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas solicitó las opiniones técnicas a las jefaturas involucradas en la solicitud;

Que, a través del Oficio Nº 180-2018-SERNANP-JRNTAMB del 14 de mayo del 2018, se adjunta el Informe N° 27-2018-SERNANP-RNTAMB/EFG, por el cual, la jefatura de la Reserva Nacional Tambopata, emite opinión técnica favorable al desarrollo de la investigación, indicando que es necesario se modifique algunos datos de la solicitud y el plan de trabajo;

Que, con Carta N° 248-2018-SENANP-DGANP del 16 de mayo del 2018, se remite el Informe N° 260-2018-SERNANP-DGANP al administrado, comunicándole cuatro (04) observaciones que deberán ser subsanadas en su totalidad;







Que, con Carta del 23 de mayo del 2018, el administrado cumple con remitir el levantamiento de las observaciones requeridas;

Que, a través del informe del visto, la Unidad Operativa Funcional Manejo de Recursos Naturales en Áreas Naturales Protegidas de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, concluye que el administrado cumplió con adjuntar todos los requisitos exigidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos. Señala que la investigación comprende el ingreso a ámbitos de acceso restringidos (Zona Silvestre) en el Parque Nacional Bahuaja Sonene y en la Reserva Nacional Tambopata; y que la metodología propuesta para el desarrollo del estudio y la colecta (extracción) de muestras biológicas de flora silvestre no generará impacto significativo a los ecosistemas presentes, debido a que solo se instalarán 03 unidades muestrales de 0.7 ha en las ANP involucradas, emitiéndose opinión favorable para su desarrollo;

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica:

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2008-MINAM.

## SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el desarrollo de la investigación científica denominada "Consultoría para el levantamiento de datos de campo del inventario nacional forestal y de fauna silvestre en la región Madre de Dios", a favor del señor Carlos Rodolfo Garnica Philipps, cuyo ámbito involucra al Parque Nacional Bahuaja Sonene y a la Reserva Nacional Tambopata, por el plazo de tres (03) meses, contados a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Autorizar el ingreso a las siguientes Áreas Naturales Protegidas: Parque Nacional Bahuaja Sonene y Reserva Nacional Tambopata, según el siguiente detalle:





ANP	Unidad Muestral	Coordenadas UTM (Datum WGS84)		Zona	Zonificacion	
Parque Nacional Bahuaja Sonene	SB-980	449178	8550323	19	Zona Silvestre	
	SB-993	472188	8551802	19	Zona Silvestre	
Reserva Nacional Tambopata	SB-994	472860	8571209	19	Zona Silvestre (con derecho otorgados para el aprovechamiento de castaña)	

**Artículo 3°.-** Autorizar el ingreso a las referidas Áreas Naturales Protegidas, a las siguientes personas, que conforman el equipo de investigadores:

N°	Nombres y Apellidos	Documento de identidad	Nacionalidad	Cargo	Institución
1	Carlo Rodolfo Garnica Philipps	09670152	Peruana	Responsable	CANDES
2	Silvana Patricia Vallejo Burga	10373197	Peruana	Responsable	CANDES
3	Italo Revilla Pantigoso	46040763	Peruana	Responsable	CANDES
4	Sufer Marcial Báez Quispe	41437450	Peruana	Responsable	CANDES
5	Fernando Angulo Pratolongo	10220996	Peruana	Responsable	CANDES
6	Natalia Gina Cóndor Núñez	44622783	Peruana	Asistente	CANDES
7	Khatryn Nadejda Ushñahua Muñoz	40606769	Peruana	Asistente	CANDES

**Artículo 4º.-** Autorizar la extracción de muestras biológicas de flora silvestre correspondiente a una muestra por especie en cada Unidad Muestral señaladas en el detalle del Artículo 2° de la presente Resolución.

Precisar que la presente autorización no otorga derechos sobre los recursos genéticos contenidos en las muestras biológicas colectadas.

**Artículo 5°.-** El investigador responsable, identificado en el artículo 1° de esta Resolución, es responsable de conocer y cumplir las disposiciones contenidas en la Ley N° 26834 - Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, el Decreto Supremo N° 010-2015-MINAM, así como en la Resolución Presidencial N° 287-2015-SERNANP.

Asimismo, el investigador deberá cumplir con las normas que las Jefaturas y su personal dispongan durante el desarrollo de la investigación.

**Artículo 6°.-** El señor Carlos Rodolfo Garnica Philipps autorizado en el artículo 1° de la presente Resolución, en su calidad de investigador responsable asume las siguientes obligaciones y compromisos:

- a. Presentar copia de la presente autorización al personal del ANP que lo solicite.
- b. No extraer muestras biológicas distintas a las autorizadas.





- c. Tramitar el certificado de procedencia, cuando se requiera trasladar las muestras de material biológico colectado fuera del ámbito de las ANP.
- d. Comunicar al SERNANP cualquier descubrimiento nuevo para la ciencia, debiendo entregar una copia del depósito del holotipo del nuevo taxa en una institución científica nacional.
- e. Gestionar los permisos de exportación ante la autoridad competente, cuando se requiera enviar al extranjero parte del material biológico colectado.
- f. Entregar una vez publicado los resultados de la investigación, una copia digital de la publicación al SERNANP y autorizar su registro en la biblioteca digital del SERNANP.
- g. Entregar a la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas 02 copias del informe final (incluye versión digital), conteniendo material fotográfico y la lista de especies colectadas y/o registradas en formato MS Excel en el marco de la presente autorización, para la gestión del SINANPE y que justificó el apoyo del SERNANP

El incumplimiento injustificado de cualquiera de estos compromisos producirá el ingreso del investigador en la lista de investigadores inhabilitados para próximas autorizaciones emitidas por el SERNANP.

**Artículo 7°.-** La autorización a la que se refiere el artículo 1° caducará automáticamente al vencer el plazo concedido, por el incumplimiento injustificado de los compromisos adquiridos o por cualquier daño al patrimonio natural, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran originarse.

**Artículo 8°.-** Todas las muestras colectadas serán reportadas a la Jefatura de ANP de donde se obtuvieron, inmediatamente después de la culminación de las labores de campo en el Puesto de Control o sede administrativa más cercana, para la emisión del Certificado de Procedencia correspondiente.

**Artículo 9°.-** El SERNANP no será responsable por los accidentes o daños que pueda sufrir el equipo de investigadores durante el desarrollo de la investigación científica, quienes asumirán toda responsabilidad sobre su accionar.

Artículo 10°.- Encargar a las Jefaturas del Parque Nacional Bahuaja Sonene y de la Reserva Nacional Tambopata, en el ámbito de sus competencias, la



supervisión del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 6° de la presente resolución.

**Artículo 11°.-** Notificar la presente Resolución al señor Carlos Rodolfo Garnica Philipps y a las Jefaturas del Parque Nacional Bahuaja Sonene y Reserva Nacional Tambopata.

**Artículo 12°.-** Regístrese la presente Resolución en el Módulo de Seguimiento a las autorizaciones de investigación del SERNANP, en el archivo de autorizaciones de las ANP involucradas y publíquese en la página web del SERNANP (www.sernanp.gob.pe).

Registrese y comuniquese,

José Carlos Nieto Navarrete

Director de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas SERNANP

